



VISTOS:

El Memorando N.º 0109-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de marzo de 2025 y el Proveído N.º 0537-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 02 de abril de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N.º 0750-2025-BNP-GG-OA de fecha 21 de marzo de 2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N.º 000196-2025-BNP-GG-OA-UOM y el Informe N.º 000158-2025-BNP-GG-OA-UOM de fecha 26 de febrero de 2025 y 12 de febrero de 2025, respectivamente de la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento, el Proveído N.º 04846-2025-BNP-GG-OA de fecha 24 de febrero de 2025, el Memorando N.º 0471-2025-BNP-GG-AO de fecha 01 de abril de 2025, el Proveído N.º 05708-2025-BNP-GG-OA de fecha 03 de abril de 2025 de la oficina de Administración, el Informe N.º 301-2025-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial; y, el Informe N.º 000383-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 14 de abril de 2025 de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal d) del artículo 20 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N.º 02-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *"Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, y otros de su competencia"*; así mismo, el literal u) de la misma sección establece *"Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General"*;

Que, con fecha 24 de mayo de 2024 se publicó en el SEACE el Concurso Público N.º 001-2024-BNP, para para la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Diferentes Locales de la Biblioteca Nacional del Perú" procedente del Concurso Público N.º 01-2024-BNP";

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley”, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC, en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N.º 26-2024-BNP/GG-OA para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Diferentes Locales de la Biblioteca Nacional del Perú”, en adelante el Contrato, procedente del Concurso Público N.º 001-2024-BNP, por un monto ascendente a S/ 6´036,744.48 (seis millones treinta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro con 48/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra., con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Administración N.º 000250-2024-BNP-GG-OA, se aprueba la prestación adicional al Contrato por un monto económico ascendente a S/.467,275.67 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 67/100 Soles) equivalente al 7.74% del monto del contrato original, con la finalidad de contratar mayor cantidad de agentes para la apertura de la caseta N.º 2, el cual iniciará el 04 de diciembre del 2024 y terminará el mismo día de culminación del contrato original;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024 se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR que incrementa en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital, en adelante RMV, de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, 10 de febrero de 2025, mediante Carta N.º 0045-2025-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS SECURITY S.A.C./RC, el CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC solicita reajuste de la estructura de costos en razón de la publicación del Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, para lo cual remite su nueva estructura de costos;

Que, con fecha 12 de febrero de 2025, mediante Informe N.º 0158-2025-BNP-GG-OA-UOM, la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento refiere que el requerimiento del Contratista está conforme a ley y que se accione como corresponde;

Que, con fecha 26 de febrero de 2025, mediante Informe N.º 0196-2025-BNP-GG-OA-UOM, la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento refiere que luego de realizar la evaluación de la estructura de costo presentada por el Contratista, concluye que cumple con los estipulado en el Contrato y en el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR; asimismo, manifiesta que a partir del 01 de enero de 2025 corresponde el incremento;

Que, con fecha 13 de marzo de 2025, mediante Carta N.º 080-2025-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS SECURITY S.A.C./RC, vía Trámite Documentario, el Contratista rectifica los montos de su nueva estructura de costos indicando que el incremento en el Contrato es S/ 491,511.12 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos once con 12/100 soles) y para la prestación adicional es S/ 38,651.44 (treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno con 44/100 soles);

Que, con fecha 21 de marzo de 2025, mediante Memorando N.º 0750-2025-BNP-GG-OPP, la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto ratifica el Informe Técnico N.º 017-2025-BNP-GG-OPP-UPR-JQV y aprueba la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 223 por el monto de S/ 239,740.85 (doscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta con 85/100) y modifica la Previsión Presupuestal N.º 06-2024 a la suma de S/ 3,549,107.15 (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento siete con 15/100) en atención al incremento de remuneración mínima vital aprobada por el Gobierno;

Que, con fecha 25 de marzo de 2025, mediante Informe N.º 0301-2025-BNP-GG-AO-ULCP, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial recomienda aprobar la modificación al Contrato N.º 26-2024-BNP/GG-OA "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Diferentes Locales de la Biblioteca Nacional del Perú", respecto al monto del contrato, el cual se ve incrementando por la suma de S/ 530,162.56 (Quinientos treinta mil ciento sesenta y dos con 56/100) en razón del incremento de Remuneración Mínima Vital aprobada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N.º 006-2024-TR; toda vez que, se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y en el artículo 160 del Reglamento. Asimismo, solicita remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que en atención a sus funciones emita el informe legal correspondiente, de conformidad al numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento;

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, mediante Memorando N.º 0454-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente; con fecha 31 de marzo de 2025, mediante Memorando N.º 0109-2025-BNP-GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que la Oficina de Administración, como órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la entidad, es el competente para emitir el informe técnico legal al que hace referencia el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento; con fecha 01 de abril de 2025, mediante Memorando N.º 0471-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración reitera a la Oficina de Asesoría Jurídica la necesidad de que emita el informe legal para que la Entidad pueda aprobar la modificación al Contrato en razón al incremento de la remuneración mínima vital; con fecha 02 de abril de 2025, mediante Proveído N.º 0537-2025-BNP-GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente indicando que se ratifica en lo señalado en el Memorando N.º 0109-2025-BNP-GG-OAJ;

Que, literal f) del artículo 52 del Reglamento establece que, las ofertas presentadas por los postores incluyen todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada; entre estos, se puede considerar los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente; en ese sentido, el postor ganador de la buena pro se encuentra obligado a perfeccionar el contrato y a ejecutar el íntegro de la prestación o prestaciones a su cargo por el precio oferta en su propuesta económica, siendo esta la situación esperada;

Que, mediante norma legal emitida, el Gobierno puede incrementar la RMV, lo cual es de cumplimiento obligatorio para las entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado; en dicha situación, un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la RMV dispuesta por Ley no estaría en concordancia con esta; por lo que, corresponderá que la Entidad adopte las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulen RMV y mantener el equilibrio económico del contrato, lo cual permitirá que el contratista ejecute las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él;

Que, respecto a las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulen RMV y mantener el equilibrio económico del contrato, la Normativa de Contrataciones del

Estado ha previsto la figura de las modificaciones al contrato;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley establece que cuando no sean aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden convenir otras modificaciones al contrato siempre que i) dichas modificaciones deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, ii) que no sea imputable a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto; y, v) cuando las modificaciones implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la entidad;

Que, por otro lado, el artículo 160 del Reglamento, respecto a las modificaciones al contrato dispone lo siguiente:

“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

“a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.”;

Que, respecto a los requisitos y formalidades para que se configure las “*otras modificaciones*” al contrato: i) la modificación al Contrato obedece a que con fecha 28 de diciembre de 2024 se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, el cual incrementa en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles), dicho incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025; por otro lado, se verifica en la ficha del procedimiento de selección, que la presentación de ofertas se llevó a cabo el 22/08/2024; por lo que, los hechos que motivan la modificación contractual, es decir el incremento de Remuneración Mínima Vital, sucede posterior a la fecha de presentación de ofertas; ii) el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR que incrementa la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada es una

decisión de la autoridad competente sobre materia laboral, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Gobierno Central, en la cual tanto la Entidad como el Contratista no tiene injerencia en su decisión ni aprobación, por lo que, no es atribuible a las partes; sino más bien al ser una decreto supremo su alcance es de cumplimiento obligatorio para la Entidad; iii) la modificación al Contrato como consecuencia del Incremento de Remuneración Mínima Vital permitirá alcanzar la finalidad pública que subyace en el Contrato de manera oportuna y eficiente, la cual es garantizar, la vigilancia y protección del patrimonio, infraestructura, equipamiento, bienes muebles e inmuebles de la Biblioteca Nacional del Perú, así como la seguridad del personal y usuarios; asimismo, velar por el adecuado desarrollo de todas las actividades prestadas dentro de la Institución; iv) la modificación al Contrato por incremento de la RMV no afecta el objeto contractual, ni los objetivos generales y específicos de la contratación; la modificación es respecto al monto del Contrato, en razón de la nueva estructura de costos presentada por el Contratista con Carta N.º 0045-2025-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS SECURITY S.A.C./RC; v) con Memorando N.º 0750-2025-BNP-GG-OPP de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Planeamiento aprueba la ampliación de CCP N.º 223 por el monto de S/ 239,740.85 (doscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta con 85/100) y la modificación de la Previsión Presupuestal N.º 06-2024 por el monto de S/ 3,549,107.15 (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento siete con 15/100); vi) respecto a la aprobación del titular de la entidad cuando la modificación involucre el incremento del precio, es pertinente señalar que a través de la Resolución Jefatural N.º 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre de 2024, modificada mediante Resolución Jefatural N.º 000026-2025-BNP de fecha 23 de enero de 2025 y Resolución Jefatural N.º 000048-2025-BNP de fecha 25 de febrero de 2025, que delega facultades en materia de Contrataciones del Estado, en el literal u) del numeral 2.1 del Artículo 2, se delega en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración la atribución de aprobar las modificación a los contratos que impliquen el incremento del precio, conforme lo establecido en el artículo 160 del Reglamento; vii) posterior a la aprobación de la presente resolución, corresponde la suscripción de la adenda respectiva por la Entidad y el Contratista;

Que, en ese sentido, en virtud a las consideraciones expuestas, al Informe N.º 000196-2025-BNP-GG-OA-UOM el Informe N.º 000158-2025-BNP-GG-OA-UOM de la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento, al Informe N.º 0301-2025-BNP-GG-OA-ULCP de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial; y, estando conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y en el artículo 160 del Reglamento; corresponde aprobar la modificación al Contrato N.º 26-2024-BNP/GG-OA como consecuencia de la publicación en el diario oficial El peruano del Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, el cual incrementa en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital – RMV, de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, lo que incrementa el monto del Contrato por la suma de S/ 530,162.56 (Quinientos treinta mil ciento sesenta y dos con 56/100);

Con el visto bueno de Coordinador de la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N.º 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; Resolución Jefatural N.º 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024 y sus modificatorias; y demás normas pertinentes y

modificadorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación al Contrato N.º 26-2024-BNP/GG-OA “Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Diferentes Locales de la Biblioteca Nacional del Perú”, procedente del Concurso Público N.º 001-2024-BNP, respecto al monto del contrato, el cual se ve incrementando por la suma de S/ 530,162.56 (Quinientos treinta mil ciento sesenta y dos con 56/100); en razón del incremento de Remuneración Mínima Vital aprobada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N.º 006-2024-TR; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial notifique al Contratista la presente Resolución y realice las gestiones que correspondan en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, para la formalización de la adenda correspondiente.

Artículo 3.- REQUERIR al Contratista la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento que hubiere otorgado de forma proporcional al monto del incremento referido en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES

JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ